

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PUBLICO “ BEGOÑA”

CAPITULO 1 DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

ARTICULO 1. -Con la denominación de ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO BEGOÑA, se constituye una asociación de padres y madres de alumnos en el centro educativo colegio Begoña de acuerdo con lo dispuesto en la ley Orgánica 8/85, de 3 de Julio Reguladora del Derecho de Educación y en el Real Decreto 1533/86, de 11 de Julio por el que se regulan las asociaciones de padres y madres de alumnos y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar careciendo de animo de lucro.

ARTICULO 2. -Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 3. -La asociación tiene los siguientes fines:

- a) Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as o pupilos /as.
- b) Colaborar en las actividades educativas de los Centros.
- c) Promover la participación de los alumnos /as en la gestión del Centro
- d) Asistir a los padres, madres o tutores de los alumnos/as en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.
- e) Facilitar la representación y participación de los padres, madres o tutores de los alumnos/as en los consejos escolares de los Centros públicos y concertados y en otros órganos colegiados.
- f) Una escuela pluralista, compensadora de desigualdades, no discriminatoria que haga efectiva la igualdad de oportunidades, integradora de las diferencias del alumnado y que asuma las peculiaridades de su entorno (culturales, lingüísticas, geográficas), reconocidas en la constitución.
- g) Una escuela democrática y participativa, gestionada democráticamente, con la intervención de los diversos sectores de la comunidad escolar en las que se articulen perfectamente, padres, madres, alumnos/as y sus respectivas asociaciones.
- h) Cualesquiera otras que en el marco de la normativa a que se refiere el artículo Primero, les asignen sus respectivos estatutos.

ARTICULO 4. - Para el cumplimiento de estos fines se realizaran las siguientes actividades:

- a) Fomentar y facilitar, por los medios que estime más idóneos, un estrecho Contacto, colectivo y personal, entre los padres, madres y tutores y encargados con el profesorado y dirección del Centro a fin de conseguir una unidad de acción orientando a aquellos acerca de la educación de los hijos/as y sobre su responsabilidad en tal función.
- b) Canalizar las iniciativas y sugerencias de los asociados en orden a la mayor eficacia y desarrollo de las actividades educativas y culturales así como económicas.
- c) Poner en practica por los medios e instrumentos adecuados, una eficaz labor social de extensión educativa, cultural y de orientación general para la facilitación de nuevos estudios, salidas profesionales, ayudas al estudio, becas, etc.
- d) Promover instituciones, servicios y actividades complementarias que puedan contribuir a una mas completa formación de los escolares, tales como actividades deportivas, artísticas, culturales, practicas, etc. y procurar facilitar algunos medios e instrumentos que permitan una mayor eficacia en las actividades reglamentarias y ordinarias de los centros.
- e) Organizar actividades y servicios que puedan contribuir a una mejor preparación de los padres para el mejor cumplimiento de sus obligaciones en orden a la formación de sus hijos, tales como conferencias, cursillos, proyecciones, etc., de carácter educativo.
- f) Procurar reuniones periódicas de los alumnos con la Junta Directiva para que le hagan llegar sus sugerencias e iniciativas a fin de lograr una mayor compenetración de padres, profesores, cuidadores y alumnos.
- g) Tender a la organización periódica de tertulias y coloquios entre los socios y de éstos con el profesorado, para lograr un más amplio contacto entre ellos , de los que puedan surgir ideas e iniciativas que hagan mas fecunda la vida de la asociación.
- h) Promover y desarrollar cuantas actividades sean necesarias para propiciar o conseguir sus objetivos y cualesquiera otros redunden en beneficio de la educación.

ARTICULO 5. - La Asociación establece el domicilio social en Gijón calle Anselmo Solar s/nº y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el Principado de Asturias.

CAPITULO II ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTICULO 6. - La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato será de una duración de tres años.

ARTICULO 7. - Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTICULO 8. - Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que le sustituyan.

ARTICULO 9. - La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa propia o a petición del 50% de sus miembros. Quedara constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean validos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTICULO 10. -Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- * Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

ARTICULO 11. - El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo Público o privado.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- Ordenar los pagos acordados validamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- * Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTICULO 12. - El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste motivada por enfermedad o cualquier otra causa, tendrá las mismas atribuciones que él

ARTICULO 13. - El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevara los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiara la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos legales que correspondan.

ARTICULO 14. - El Tesorero recaudara y custodiara los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

ARTICULO 15. - Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

ARTICULO 16. - Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 17. - La Asamblea General, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTICULO 18. -Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrara una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebraran cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

ARTICULO 19. - Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizaran por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora

ARTICULO 20. - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedaran validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas para:

- a) Disolver la Asociación.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) Acordar la remuneración, en su caso de los miembros de los órganos de representación.
- e) El nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- f) La solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación
- g) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.

ARTICULO 21. -Son facultades de la Asamblea General Ordinaria

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

- f) Acordar la remuneración, en su caso de los miembros de los órganos de representación (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y conste en las cuentas anuales de la Asamblea art.11.5 LO 1/2002

ARTICULO 22. - Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas

CAPITULO IV SOCIOS

ARTICULO 23. -Los socios tendrán siempre el carácter voluntario, deberán ser mayores de edad y ser padres, madres o tutores legales de los alumnos/as del Centro

ARTICULO 24. - Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva

ARTICULO 25. - Los socios causaran baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 1 cuota periódica

ARTICULO 26. - Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes Derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación

ARTICULO 27. - Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes Obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva
- b) Abonar las cuotas que se fijen
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

ARTICULO 28. - Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior. Así mismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuren en los apartados c) y d) del artículo 23 pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto

ARTICULO 29. - Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 30. - El patrimonio fundacional o fondo social de la Asociación es de cero euros.

ARTICULO 31. - El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación llevara una contabilidad que se le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevara de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

La Asociación dispondrá, además de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

ARTICULO 32. - Se disolverá voluntariamente cuando lo acuerde así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por una mayoría de dos tercios de los asociados.

ARTICULO 33. - En caso de disolución se nombrara una comisión liquidadora la cual una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante liquido lo destinara para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa concretamente al Colegio Publico Begoña.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos, se aplicara la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y normas complementarias.

D. Pablo Junquera Milleiro Secretario de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que estos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 2 de marzo de 2007.

En Gijón a 15 de marzo de 2007

El Secretario

Vº. Bº
La Presidenta